



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003621 (UT/24/03441)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	4
C. Consideraciones del CT	5
D. Modalidad de entrega de la información.....	12
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	14
F. Fundamento legal.....	15
G. Determinación	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Braulio César Chan Cisneros
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 26 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003621
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03441
- f. **Información solicitada:**

*"Solicito las investigación hechas por Unidad Técnica de Fiscalización en PDF, por el caso del siguiente link: <https://centralectoral.ine.mx/2022/08/26/recibe-ine-informacion-del-caso-pio-lopezobrador/>." (**Sic**)*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>>>Continúa en la siguiente página>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	27/08/2024 Dentro del plazo Requerimiento de aclaración 13/09/2024	03/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 19/09/2024	Infomex-INE, y oficio INE-UTF- DG/ET/991/2024	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente:19/09/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16 y 17 de septiembre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 20 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del único punto requerido por la persona solicitante de la solicitud de acceso a la información.

Punto único			
<i>“Solicito las investigación hechas por Unidad Técnica de Fiscalización en PDF, por el caso del siguiente link: https://centralectoral.ine.mx/2022/08/26/recibe-ine-informacion-del-caso-pio-lopezobrador/.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Reserva temporal total*	Sí. El área señaló que identificó el inicio de un procedimiento de queja sobre el origen y aplicación de recursos derivados del financiamiento de partidos políticos, relacionado con el caso señalado por la persona solicitante, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF-12/2020 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/13/2020, INE/Q-COF-UTF/14/2020 e INE/Q-COF-UTF/15/2020, no obstante la información se encuentra reservada toda vez que a dicho expediente no se ha	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) 190, 192, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 8, fracción I, 104 en relación con el diverso 114 y 113, fracción XI, 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 110, fracción XI, 17, párrafo 2, 33, 186 de la LFTAIP; 27, 28, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Punto único			
<i>“Solicito las investigación hechas por Unidad Técnica de Fiscalización en PDF, por el caso del siguiente link: https://centralelectoral.ine.mx/2022/08/26/recibe-ine-informacion-del-caso-pio-lopezobrador/.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		emitido resolución por parte del Consejo General.	INE (RPSMF) y; 14, numeral 1, apartado 3, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

*El análisis de reserva temporal total del área **UTF** lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTF** clasificó como temporalmente reservada la información consistente en la información relacionada con el procedimiento de queja de interés de la persona solicitante.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.
---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	04	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003621	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03441	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra:	5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	03/09/2024				
Número de RA ¹ formulados:	01	Número de RII ² formulados:	00		

1. Descripción general de la información

El área UTF, remitió muestra de la información consistente en la siguiente documentación:

- ◆ Constancia de consulta de expediente
 - Rubro
 - Texto
 - Firmas de servidores públicos y comparecientes

- ◆ Oficio de solicitud de información
 - Rubro
 - Expediente
 - Persona a la que se dirige
 - Texto
 - Código QR
 - Firma de servidor público

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

- ◆ Oficio de Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
 - Rubro
 - Destinatario
 - Asunto
 - Texto
 - Firma de servidor público

- ◆ Oficio de Servicio de Administración Tributaria (SAT)
 - Asunto
 - Destinatario
 - Texto
 - Firma de servidor público

- ◆ Correo electrónico
 - Rubro
 - Destinatario
 - Texto
 - Remitente

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **UTF** señaló que, la información forma parte del expediente que se reserva y constituye un elemento para el pronunciamiento de fondo que se haga del asunto.

En ese sentido, el área **UTF** precisa que en el expediente INE/Q-COF-UTF-12/2020 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/13/2020, INE/Q-COF-UTF/14/2020 e INE/Q-COF-UTF/15/2020 no se ha emitido resolución por parte del Consejo General, por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo la investigación.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...).”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...).”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...).”

[Énfasis añadido]

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **UTF** dar a conocer la información en este momento afectará la conducción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización previamente identificados, ello en atención a las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, en materia de transparencia, los organismos deben apegar su actuar al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I; y 139 de la LGTAIP, 17, párrafo 2; y 33 de la LFTAIP.

Es así que, en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de las investigaciones en curso respecto de los procedimientos sancionadores identificados y su difusión puede menoscabar o inhibir la realización de diligencias, así como el seguimiento de cada una de las líneas de investigación y, consecuentemente, la determinación que sea resultado de estas.

Asimismo, esta Unidad Técnica de Fiscalización al emitir la presente respuesta señala que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

expediente **se encuentra en sustanciación** por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTF** señaló que la información solicitada corresponde a los insumos con los que esa Unidad cuenta para sustanciar los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y se encuentra estrechamente ligada a la realización de las diligencias pertinentes derivado de las cuales la autoridad fiscalizadora se allega de información necesaria para dilucidar la veracidad de los hechos sujetos a investigación, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño e implementación del proceso de fiscalización, así como de las investigaciones realizadas en el contexto de la sustanciación de los expedientes en cita.

El área señala que la información solicitada podría presentar una afectación, dado que diversos actores se encontrarían en la posibilidad de presionar a los sujetos investigados o a terceros involucrados, coartando e inhibiendo los posibles hallazgos de documentación e información de los que pudiera allegarse la autoridad investigadora, lo que se traduciría en un impacto directo en los resultados de la investigación y en la resolución que eventualmente recayera a los asuntos en cuestión.

Debido a lo anterior, se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del expediente, por tal motivo la difusión de la información contenida en este podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **UTF** indicó que se actualiza la hipótesis, toda vez que la afectación a los principios rectores del INE se vería materializada al momento de la entrega de la información, respecto de la sustanciación de los procedimientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Es importante resaltar que, en los artículos 27, 28, 34, 35, 36 y 37 del RPSMF, se establecen las etapas de los Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, los cuales permiten identificar que la solicitud de información no es procedente, toda vez que dicho procedimiento no se encuentra en la etapa procesal oportuna para que sea pública.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** un plazo de cuatro años, en virtud de que no es factible acotarlo a una hipótesis, o hasta en tanto no exista una resolución que ponga fin al procedimiento por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área UTF.

Plazo de reserva: El plazo de reserva será de cuatro años o hasta en tanto no exista una resolución que ponga fin al procedimiento por parte del Consejo General del INE.

Es importante, señalar que este CT se ha pronunciado por información similar en las resoluciones INE-CT-R-0205-2023 e INE-CT-R-0282-2023, confirmando su clasificación.

Resolución	Solicitud	Datos confirmados
INE-CT-R-0282-2023	<i>“SOLICITO COPIA DIGITAL DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023</i> <i>NOTA: FUE PROMOVIDO POR LA SENADORA CITLALLI HERNANDEZ MORA EN CONTRA DEL C. RICARDO SALINAS PLIEGO.” (Sic)</i>	<ul style="list-style-type: none">• El expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023
INE-CT-R-0205-2023	<i>“Solicito las investigación hechas por Unidad Técnica de Fiscalización en PDF, por el caso del siguiente link: https://centralectoral.ine.mx/2022/08/26/recibe-ine-</i>	<ul style="list-style-type: none">• Expediente INE/Q-COF-UTF-12/2020 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/13/2020, INE/Q-COF-UTF/14/2020 e INE/Q-COF-UTF/15/2020



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

	<i>informacion-del-caso-pio-lopez-obrador/." (Sic)</i>	
--	--	--

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en el punto **1 al 2** indicados en el cuadro de disposición de la información, le serán remitidas a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficio de respuesta) <u>UTF</u> 1. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/991/2024, mediante 1 archivo electrónico. <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u> 2. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT. Archivos electrónicos. -El archivo señalado en los puntos 1 al 2 le serán remitidos a través de la PNT. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

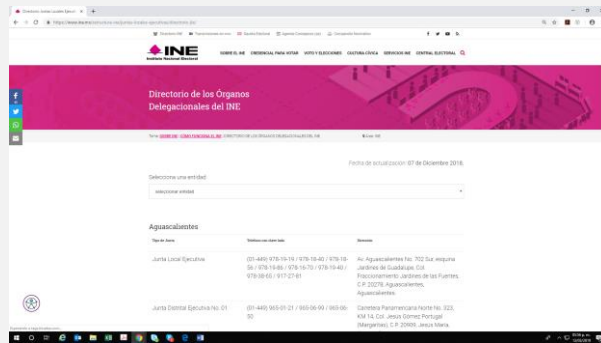
INE-CT-R-0398-2024

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y rubi.espinosa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y rubi.espinosa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Datos de contacto:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

	<p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos, 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 190, 192, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 8, fracción I, 104 en relación con el diverso 114 y 113, fracción XI, 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 110, fracción XI, 17, párrafo 2, 33, 186 de la LFTAIP; 27, 28, 34, 35, 36 y 37 del RPSMF; artículo 14, numeral 1, apartado 3, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **UTF** considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTF** respecto de la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³ Se adjunta al presente documento.

³ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: REL

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003621 (UT/24/03441)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

